



AL CONTESTAR CITE:
2026-02-018499

TIPO: INTERNA
TRÁMITE: 16918-ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
SOCIEDAD: 900315180 - ORVEL CONSTRUCCIONES ...
REMITENTE: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA ...
DESTINO:
FOLIOS: 14
TIPO DOCUMENTAL: Auto
FECHA: 09-10-2026 22:39:13
EXP:
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 610-055585

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

Sujeto del Proceso
ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.

Promotor
JACOBO ORTIZ VÉLEZ
Representante legal

Proceso
Reorganización Abreviada.

Asunto
Admite a proceso de Reorganización Abreviada.

Expediente
120079

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2026-01-572639 del 30 de julio de 2026, la sociedad **ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, presentó la solicitud de Reorganización Abreviada, consagrada en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024.
2. A través de oficio 2026-02-016554 de 08 de septiembre de 2026, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2026-01-699553 de 20 de septiembre de 2026, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2026-01-572639 se aporta certificado de existencia y representación legal vigente expedido el 30/07/2026 , donde se evidencia la siguiente información: Razón social: ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT: 900315180-5. Dirección de notificación principal y judicial: carrera 43 b 16 95 oficina 1514. Municipio: Medellín. Correo electrónico de notificación: jacobo.ortiz@orvel.co Teléfono para notificación: 3174038627. El Objeto Social sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades a. explotar la industria de la construcción en cualquiera de sus formas. b. construir,	

1b3d-6f30-1bAd-6cA0-1bDd-6cD0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

administrar, contratar y explotar comercialmente toda clase de obras y servicios, relacionados directa o indirectamente con la ingeniería civil, la arquitectura, el derecho y sus afines. c. elaborar diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, viales, etc., con destino a cualquier tipo de proyecto que los requiera. d. representar, a personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, en el manejo de asuntos relacionados con la industria de la construcción, en aspectos jurídico-legales, administrativos y los vinculados con las ciencias de la ingeniería civil, la arquitectura y sus afines. e. contratar con personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, la utilización de recursos productivos, de tipo financiero o no, a través de la aplicación de procesos de planificación, organización y control, para el logro de los objetivos planteados en la ejecución de proyectos de la industria de la construcción. CIIU: 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil.

Matrícula No.: 21-663587-12
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2026

Activos: La sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 smmlv

No se evidencia inscripción de revisor fiscal en el certificado de existencia y representación legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S., presentada en el Módulo de Insolvencia por Jacobo Ortiz Vélez, identificado con número de documento 75100675, en calidad de Representante Legal.

Los datos del representante legal coinciden con los enunciados en el certificado de existencia y representación legal.

El certificado no registra limitaciones de cuantía ni prohibiciones aplicables al representante legal. Por el contrario, establece que el gerente ejerce de forma exclusiva la representación legal y judicial y puede contratar sin limitación respecto de la cuantía. En consecuencia, no se evidencia restricción estatutaria que impida a Jacobo Ortiz Vélez presentar la solicitud o representar a la sociedad dentro del trámite de reorganización.

Se aportó Acta de Asamblea General De Accionistas No 08 del 30 de diciembre de 2026 donde se acredita que el accionista único Jacobo Ortiz Vélez, con 100% de las acciones emitidas y en circulación, en dicha acta aprueban la reorganización Judicial Abreviada ante la Superintendencia de Sociedades en virtud de lo establecido en la Ley 1116 de 2006, el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 2437 de 2024. Documento debidamente suscrito por presidente y secretario.

Mediante memorial 2026-01-699553 la sociedad aportó oficio de respuesta y Acta No. 10 de Asamblea General de Accionistas del 16 de septiembre de 2026, en la cual se aclaró que la reunión contenida en el Acta No. 08 se celebró el 30 de diciembre de 2025, se indicó que la fecha 30 de diciembre de 2026 obedeció a un error de digitación y se ratificó la autorización conferida al representante legal para adelantar la solicitud de reorganización abreviada. El documento se encuentra fechado y suscrito por quienes intervinieron en la reunión, por lo que se tiene por subsanada la inconsistencia advertida.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:



Certificación aportada: Con radicado 2026-01-572639 se allegó certificación de cesación de pagos, suscrita por el representante legal y la contador donde indicó:

"(...) manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos: Adicionalmente, que la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 certifica que: Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo, contraídas en desarrollo de su actividad por CUATRO MIL TRESSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.335.603.864).

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 96,43% del pasivo total a cargo de la sociedad."

Asimismo, se allegó la relación de las obligaciones correspondientes, en las cuales se evidencian dos o más acreencias a favor de dos o más acreedores con sus datos de identificación y edades de mora.

Además allegó certificación de demandas ejecutivas y procesos judiciales

II. RELACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS

No.	Demandante	Radicado	Juzgado / Despacho	Valor obligación objeto de la demanda	% frente al pasivo total	Valor de pretensiones	Estado actual del proceso
1	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ	05001400300320260035800	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 8.857.875	0,197 %	COP \$ 8.857.875	Proceso radicado sin notificación
2	PAPELERIA EL CID S.A.S	05001400300420250221600	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 881.255	0,020 %	COP \$ 881.255	Proceso radicado con notificación
3	ALMACENES E INDUSTRIAS ROICA	05001400300620260031600	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 23.489.599	0,522 %	COP \$ 23.489.599	Proceso radicado sin notificación
4	EUROCAPITAL S.A.S.	05001400301220260026100	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 94.649.880	2,105 %	COP \$ 94.649.880	Proceso radicado notificado y contestado ultima semana de abril.
5	OBIPROSA COLOMBIA S.A.S	05001400302120260034000	JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 25.165.199	0,560 %	COP \$ 25.165.199	Proceso radicado sin notificación
6	CONINSA RAMON H. S.A.	05001400302220260049100	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 162.848.070	3,622 %	COP \$ 162.848.070	Proceso verbal sumario de restitución de inmueble.
7	CENTRAL EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.	05001400302720260039800	JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 46.804.556	1,041 %	COP \$ 46.804.556	Proceso radicado: ultima actuación 12 de junio de 2026.
8	GEOTECH INGENIERIA S.A.S.	05001400302820260033700	JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	COP \$ 12.881.610	0,287 %	COP \$ 12.881.610	Proceso radicado notificado y contestado ultima semana de abril.
9	RIGOBERTO ARANGO OCAÑO	05001400303520260029000	DESPACHO 035 - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL - MEDELLIN	COP \$ 16.470.112	0,366 %	COP \$ 16.470.112	Proceso radicado sin notificación
TOTAL DEMANDAS EJECUTIVAS				COP \$ 392.028.156	8,72 %	COP \$ 392.028.156	

La presente relación se expide para atender el requerimiento de información relativo a demandas ejecutivas. La información económica debe corresponder al corte contable del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud y debe coincidir con los anexos contables, estados financieros, auxiliares de cuentas por pagar y soportes procesales que se alleguen.

III. OTROS PROCESOS JUDICIALES IDENTIFICADOS - LABORALES

No.	Demandante	Radicado	Juzgado / Despacho	Valor de pretensiones	Estado actual del proceso	Observación
1	LAURA EUGENIA DIEZ ZULIAGA	05001410500820260033800	DESPACHO 008 - JUZGADO MUNICIPAL - LABORAL - MEDELLIN	COP \$ 14.227.000	POR DILIGENCIAR	Proceso laboral.
2	ANA MARIA GOMEZ MARTELO	05001410500420260016500	DESPACHO 004 - JUZGADO MUNICIPAL - LABORAL - MEDELLIN	COP \$ 2.807.466	POR DILIGENCIAR	Proceso laboral.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 se aportó Certificación de no Causal de Disolución donde el representante legal y contador indicaron:

"(...) certificamos, bajo la gravedad de juramento y con fundamento en la información contable, financiera, societaria y administrativa disponible, que:

Primero. A la fecha de expedición de la presente certificación, ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S. no se encuentra incurso en causal de disolución legal, estatutaria ni contable que obligue a iniciar su liquidación privada o judicial.

Segundo. La sociedad conserva su existencia jurídica y capacidad para desarrollar su objeto social, sin perjuicio de las medidas de reorganización empresarial o trámites concursales que se hayan promovido o se encuentren en curso, los cuales no equivalen por sí mismos a causal de disolución.

Tercero. Revisada la información financiera y contable con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, no se evidencia una situación que configure causal de disolución por pérdidas, imposibilidad de desarrollar el objeto social, vencimiento del término de duración, decisión social de disolución, reducción del número de accionistas por debajo del mínimo legal aplicable, ni ninguna otra causal prevista en la ley o en los estatutos sociales.

Cuarto. La presente certificación se expide para ser aportada ante la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite correspondiente, en cumplimiento del requerimiento efectuado a la sociedad.

Conforme a lo establecido por el Art 125 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Art 12 de la Ley 66 de 1968, CERTIFICAMOS que no se encuentra dentro de las causales establecidas por el numeral 2, 3, 4, 5 y 7 del Art 12 de la ley 66 de 1968”.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 se aportó certificación de llevanza regular de contabilidad, suscrita por el representante legal y el contador donde indicó:

"Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo 2 NIIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios”.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 el deudor aportó certificaciones de las obligaciones referidas en el Artículo 32 de la ley 1429 de 2010 donde indicó

- La sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de CIENTO UN MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$101.785.342). El plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor del fisco es el siguiente: Inicio: Julio de 2029 Plazo: 36 meses Periodicidad: Mensual Modelo: Cuota fija Prelación: Posterior a Seguridad Social y Salarios Treinta y seis (36) Cuotas Fijas Mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA ESOS (\$2.827.370).
- La sociedad no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores.
- La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.034.694). El plan de pagos para satisfacer las obligaciones por aportes al sistema de seguridad social es el siguiente: Inicio del plan: julio de 2028 Plazo total: Siete (7) meses Modalidad: Cuotas mensuales Prelación: Prioritaria primera clase Siete (7) Cuotas Fijas Mensuales por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.290.670)."

Se advierte que, este tipo de obligaciones deberán encontrarse totalmente satisfechas a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. En caso de incumplimiento de esta condición, el juez del concurso no podrá impartir confirmación al acuerdo que sea presentado, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

1b3d-6f30-1bAd-6cA0-1bDd-6cD0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

Con radicado 2026-01-572639 aportó certificación donde el representante legal y contador indicaron:

"A la fecha, la sociedad ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con mesadas pensionales, en razón a que no cuenta ni ha contado con extrabajadores pensionados, ni tiene a su cargo el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales o títulos pensionales, ni obligaciones derivadas de los mismos.
En consecuencia, no existen obligaciones pensionales causadas, exigibles ni en mora por este concepto."

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 la sociedad aportó:

Estado financiero / soporte	2025	2024	2023
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Notas y revelaciones	SI	SI	SI
Firmas / certificación	SI	SI	SI
Dictamen	N/A	N/A	N/A

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 la sociedad aportó

Estado Financiero	30 de junio de 2026
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639, la sociedad aportó inventario de activos y pasivos con corte al 30 de junio de 2026, debidamente suscrito.

En dicho documento se detallan activos por valor de \$1.058.624.465; sin embargo, valor que coincide con el total de activos reportado en el estado de situación financiera. Con una nota explicativa adicional donde indicó: "Las diferencias entre la individualización del inventario y el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2026 se presentan de

manera explícita como ajustes de conciliación en cada hoja, sin modificar el total de activos reconocido. El total conciliado asciende a \$1.058.624.465 y no presenta diferencia frente a los estados financieros”

De acuerdo con el inventario de activos, no se evidencian los siguientes bienes inmuebles o vehículos a cargo de la sociedad.

En cuanto al inventario de pasivos, la sociedad relacionó obligaciones por valor de **\$4.496.040.120**, dicho valor coincide con el total del pasivo reportado en el estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2026. Relación aportada con la información completa que permite su plena identificación y verificación.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 se aportó la memoria explicativa donde la sociedad detallo las causas de la insolvencia que afectaron la situación económica de la sociedad indicando que se originó principalmente por el retraso en el recaudo de cartera de contratos ejecutados, lo que afectó la disponibilidad de recursos para atender oportunamente sus obligaciones. Adicionalmente, la sociedad enfrentó un incremento en los costos de ejecución de proyectos, especialmente en mano de obra, subcontratación e insumos, reduciendo los márgenes de rentabilidad.

La combinación de menores ingresos efectivos y mayores costos generó una crisis de liquidez, reflejada en dificultades para atender obligaciones financieras, laborales, tributarias y comerciales, derivando en la acumulación de pasivos vencidos y la configuración de la cesación de pagos.

Como estrategia de recuperación, la sociedad implementó medidas de reducción de gastos, fortalecimiento del recaudo de cartera, reorganización operativa y migración hacia actividades de interventoría, gerencia de proyectos, diseño y administración delegada, buscando mejorar el flujo de caja y asegurar la continuidad del negocio.

13. Flujo de caja

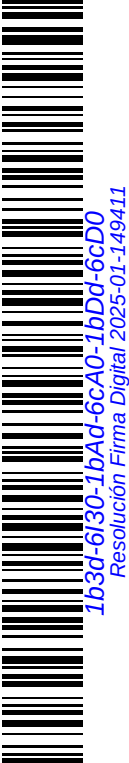
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 no se aportó flujo de caja, la sociedad aportó un estado de flujos de efectivo proyectado a Junio 2038 sin suscribir.

Es fundamental destacar que el documento solicitado no debe ser un flujo de efectivo en términos contables generales, sino un flujo de caja específico para la gestión de pagos en función de las obligaciones legales establecidas. Este flujo debe permitir visualizar claramente la viabilidad financiera para cumplir con el acuerdo propuesto, asegurando que las obligaciones se atiendan conforme a la prelación legal y que el saldo de efectivo al final de cada período se mantenga en valores positivos.

Mediante memorial 2026-01-699553 la sociedad aportó flujo de caja para la atención de las obligaciones del acuerdo de reorganización, acompañado de memoria explicativa de las proyecciones financieras, ambos suscritos por el representante legal y contador. El flujo parte del corte a 30 de junio de 2026, presenta saldos iniciales y finales de efectivo por periodo, clasifica los movimientos en actividades de operación, inversión y financiación, incorpora el tratamiento de las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y aplica los recursos a las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal por clases. Del documento se evidencia que la primera y segunda clase se cancelarían en 2029, la cuarta clase entre 2029 y 2033 y la quinta clase entre 2033 y 2038, manteniendo saldo final de efectivo positivo en todos los periodos. Así mismo, la memoria explica los ingresos operacionales proyectados, costos, gastos, capital de



trabajo, impuestos, ausencia de aportes de capital y análisis de sensibilidad. En consecuencia, lo aportado subsana el requerimiento formulado.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2026-01-572639 se aportó plan de negocios de la sociedad.

El plan de negocios presentado reconoce las causas de la crisis, plantea medidas de reorganización y define fuentes de ingresos para recuperar la capacidad de pago.

El plan se estructura sobre un diagnóstico de la situación empresarial, identificando las dificultades de liquidez derivadas de retrasos en recaudos, incremento de costos y acumulación de obligaciones vencidas. **Como estrategia de recuperación**, propone redireccionar el modelo de negocio hacia actividades de interventoría, gerencia de proyectos, diseño y administración delegada, líneas que requieren menor capital de trabajo que la construcción tradicional.

Desde el punto de vista **comercial**, identifica contratos vigentes y oportunidades de negocio futuras, destacando relaciones con entidades como COMFAMA y Bancolombia, así como una proyección de ingresos basada en contratos actuales y potenciales.

En el aspecto **administrativo y operativo**, contempla racionalización de gastos, fortalecimiento de procesos de control, optimización de recursos y reestructuración de la operación para mejorar la eficiencia y reducir costos.

Desde la perspectiva **financiera**, el plan se articula con el flujo de caja proyectado y con la propuesta de pago a los acreedores, incorporando un período de gracia y una programación gradual de atención de obligaciones acorde con la recuperación esperada del negocio.

El plan de negocios contiene estrategias **comerciales, administrativas, operativas y financieras** orientadas a superar la crisis empresarial, consistente con la situación económica evidenciada en los estados financieros y con las causas de insolvencia expuestas por la sociedad, fundamentando la viabilidad de la reorganización mediante la continuidad de la operación y la generación futura de ingresos.

Allegó junto con el plan de negocios copia de "Comunicación adjudicación proceso competitivo "RFP PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ADECUACIONES QUE EMPRENDA BANCOLOMBIA EN SUS CAJEROS, SUCURSALES Y EDIFICIOS, Y FIJACIÓN DE UNA BANDA DE PRECIOS". De Bancolombia, así mismo, ORDEN DE COMPRA BIEN / SERVICIOS de AIRPLAN, contrato con COMFAMA

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2026-01-572639 la sociedad aportó Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto al 30 de junio de 2026 debidamente suscrito.

El pasivo calificado y graduado, por valor de **\$4.357.220.084**, no coincide con el total del pasivo reportado en el estado de situación financiera con el mismo corte. Se aportó conciliación de dicha diferencia por donde la sociedad indicó

En cuanto al proyecto de determinación de derechos de voto, si bien la sociedad aportó el documento con los datos de identificación y ubicación de los acreedores, y actualización de los votos al IPC, no se realizó una correcta determinación de los derechos de voto por

1b3d-6f30-1bAd-6cA0-1bDd-6cD0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

categorías (Laborales, fiscales, financieras, acreedores internos y otros), por lo que deberá revisarse su cálculo conforme a lo previsto en los artículos 24 y 31 de la Ley 1116 de 2006.

Se aportó composición accionaria de la sociedad suscrita por contador.

Se aportó certificación de las obligaciones como aval o garante de terceros a cargo de la sociedad donde indicó:

"manifiesta que, la sociedad a la fecha, NO actúa ni ha actuado como codeudor, garante o avalista de obligaciones a cargo de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas. En consecuencia, la sociedad no tiene obligaciones contingentes, solidarias ni accesorias derivadas de garantías, avales o codeudoras otorgadas a favor de terceros, ni compromisos que puedan afectar su situación patrimonial por este concepto."

Mediante memorial 2026-01-699553 la sociedad aportó proyecto corregido de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, organizado por las categorías previstas en los artículos 24 y 31 de la Ley 1116 de 2006. El documento discrimina acreedores laborales, fiscales, financieros, acreedor interno y otros; presenta identificación de acreedores y acreencias, capital, actualización con IPC y derechos de voto en unidades; incluye subtotales y resumen por categoría; y reconoce al accionista único como acreedor interno con un voto por patrimonio negativo. Además, se corrigió la clasificación de las acreencias laborales del accionista y se indicó la consistencia del anexo con el proyecto de calificación y graduación. En consecuencia, lo aportado subsana el requerimiento formulado.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-572639 la sociedad aportó certificación debidamente suscrita donde indicó:

"(...) *Relación de bienes dados en garantía: La sociedad ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S. ha constituido una garantía mobiliaria a favor de EUROCAPITAL S.A.S., identificada con NIT 901.784.163-4, consistente en los derechos económicos derivados de facturas, contratos y/o cuentas por cobrar presentes y futuras a cargo de ALMACENES ÉXITO S.A., de conformidad con la Ley 1676 de 2013. Los bienes dados en garantía corresponden a activos necesarios para el desarrollo de la actividad ordinaria de la sociedad, al tratarse de cuentas por cobrar derivadas de contratos de obra y prestación de servicios.*"

"La sociedad ha constituido bienes dados en garantía en desarrollo de las siguientes obligaciones financieras:

1. *Acreedor / Tercero: EUROCAPITAL S.A.S., identificada con NIT 901.784.163-4.*
2. *Tipo de obligación: Contrato de crédito mercantil con garantía mobiliaria, respaldado con derechos económicos derivados de cuentas por cobrar (facturas) a cargo de ALMACENES ÉXITO S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y debidamente registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias.*
3. *Valor del capital garantizado: Hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).*
4. *Porcentaje de intereses: El pactado contractualmente entre las partes, conforme a las condiciones financieras del contrato de crédito mercantil vigente.*
5. *Plazo: El establecido en el respectivo contrato de crédito suscrito con EUROCAPITAL S.A.S., vigente a la fecha de expedición de la presente certificación. Las obligaciones descritas corresponden a operaciones propias del giro ordinario de los negocios de la*

sociedad y los bienes dados en garantía son considerados necesarios para el desarrollo de su actividad económica”

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que **si existe** registros por parte de acreedor (es) de la sociedad:

Detalle de la Garantía

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de Identificación	Fecha de inscripción Inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20251001000051800	Eurocapital SAS	ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.	900315180	1/10/2025 3:06:31 p. m.	Formulario Registral de Ejecución		

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

6. Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

7. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E), en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.315.180**, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Advertir al señor **JACOBO ORTIZ VÉLEZ**, identificado con número de documento **75.100.675** en calidad de representante legal de la sociedad **ORVEL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual será necesaria su posesión ante la Secretaria de la Intendencia Regional Medellín.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

- 5.1. Deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
- 5.2. Entregar a esta Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 5.2.1. Allegar una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar); las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.
 - 5.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
- 5.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, página web si existiere, y en el blog, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización Abreviado.
- 5.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
- 5.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Sexto. Ordenar al representante legal quien ejerza funciones de promotor, lo siguiente:

- 6.1. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente

providencia:

- 6.1.1. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- 6.1.2. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.
- 6.1.3. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.
- 6.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo en el siguiente link:

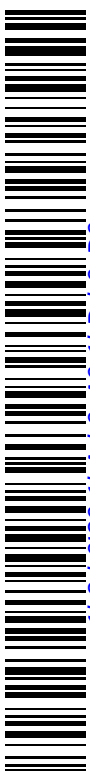
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 7.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo



1b3d-6f30-1bAd-6cA0-1bDd-6cD0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Advertir al promotor o quien ejerza su función que, deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez en el término de cinco (5) días siguientes.

Noveno. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
Miércoles 16 de diciembre de 2026	09:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Décimo primero. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo segundo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
Miércoles 20 de enero de 2027	09:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Décimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- 13.1. Comunicar al representante legal su designación como promotor dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 13.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 13.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- 13.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 13.5. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.
- 13.6. Librar los oficios correspondientes.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024.

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION ABREVIADA
RAD: 2026-01-572639 - 2026-02-016554 - 2026-01-699553
H1617

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: H1617

CARGO: Secretaria Judicial Principal de Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

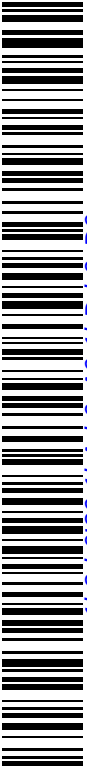
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental Y Costa Pacífica (E)

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental Y Costa Pacífica (E)





1b3d-6f30-1bAd-6cA0-1bDd-6cD0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411